

Por:
C.P.C. y M.I. Mario Gómez

Reforma a las Reglas de la Ley Antilavado

Nuevas obligaciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero (Acuerdo 115/2026).

El pasado 7 de agosto de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo 115/2026, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) reforma de manera integral las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), vigentes desde 2013 y reformadas en 2014 y 2020. Mediante esta reforma se aclaran o establecen obligaciones metodológicas, de clasificación de clientes y de auditoría que impactan a la generalidad de quienes realizan Actividades Vulnerables.

El Acuerdo entra en vigor de manera general el 30 de noviembre de 2026; sin embargo, diversas obligaciones sustantivas cuentan con fechas de aplicación diferidas, conforme al siguiente calendario:

Fecha	Obligación que entra en vigor
30 de noviembre de 2026	Entrada en vigor general del Acuerdo 115/2026.
1 de marzo de 2027	Exigibilidad de la metodología de Enfoque Basado en Riesgos (Capítulo II Quáter) ante la autoridad; entrada en vigor de la clasificación de Grado de Riesgo, conocimiento del cliente y beneficiario controlador (Capítulos III Bis, III Ter y III Quinquies).
1 de junio de 2027	Implementación obligatoria de mecanismos automatizados de seguimiento y acumulación (Capítulo XIII).
1 de enero de 2028	Inicio del primer periodo de auditoría anual obligatoria (Capítulo XIV); dictamen exigible a más tardar el último día hábil de marzo de 2029.

Los sujetos obligados que ya cuenten con su alta y registro vigente deberán planear la actualización de su Manual de Políticas Internas y demás mecanismos internos conforme a estas fechas, sin esperar a que se acerque cada vencimiento.

Nueva Obligación de Evaluación de Riesgos

Se adiciona el Capítulo II Quáter, que obliga a quienes realizan Actividades Vulnerables a diseñar e implementar una metodología formal de **evaluación de riesgos**, sustentada en información de un periodo no menor a doce meses (o datos proyectados en el primer año de operación), que deberá documentarse en el Manual de Políticas Internas y mantenerse a disposición del SAT. La metodología deberá considerar, cuando menos:

- Los actos u operaciones realizados,
- el tipo de Cliente o Usuario,

- los países y áreas geográficas involucradas, y
- las transacciones o canales de envío y distribución empleados.

La metodología deberá revisarse y actualizarse cuando se identifiquen nuevos riesgos, cuando se actualice la Evaluación Nacional de Riesgos que dé a conocer la UIF, o en un plazo no mayor a doce meses a partir de contar con resultados de su implementación.

Clasificaciones de Riesgo

Los nuevos Capítulos III Bis y III Ter formalizan la obligación de clasificar a cada Cliente o Usuaría en al menos tres niveles de riesgo (bajo, medio y alto), con reevaluación cuando menos semestral, así como de determinar y monitorear su Perfil Transaccional mediante un sistema de alertas que permita detectar desviaciones respecto del comportamiento esperado.

Los Clientes o Usuarías clasificados con Grado de Riesgo alto quedan sujetos a medidas reforzadas de diligencia, incluyendo mayor información sobre el origen y destino de los recursos y, tratándose de Personas Políticamente Expuestas con Riesgo alto, la aprobación expresa de un directivo o su equivalente antes de llevar a cabo el acto u operación.

Beneficiario Controlador

El nuevo Capítulo III Quinquies establece, por primera vez de forma expresa en las reglas, un orden de prelación para la identificación del Beneficiario Controlador de Clientes o Usuarías que sean personas morales:

- Identificar a la persona física o grupo de personas físicas que directa o indirectamente sea titular del 25% o más del capital social;
- En su defecto, identificar a quien ejerza el control efectivo por otros medios, con funciones relacionadas con la estrategia, toma de decisiones y dirección de las políticas principales; y
- En su defecto, identificar a la persona física que ocupe la posición de funcionario administrativo de mayor grado o de alta dirección.

Para el caso de fideicomisos, el Artículo 23 Quinquies 1 detalla de manera específica las facultades contractuales, legales o de cualquier otra naturaleza que configuran control efectivo (instruir distribuciones, modificar o extinguir el fideicomiso, nombrar o remover administradores, entre otras).

Auditoría Anual

Se adiciona la obligación de contar con un dictamen anual de auditoría, que podrá ser emitido por un área de auditoría interna cuando el Riesgo del sujeto obligado sea bajo o medio, o que deberá ser emitido por una persona auditora externa independiente, certificada por la UIF, cuando el Riesgo sea alto o así lo elija el propio sujeto obligado.

El dictamen deberá contener, entre otros elementos, un cuestionario inicial de conocimiento del auditado, el volumen de información y criterios de muestreo, los hallazgos detectados, una calificación de cumplimiento en cinco niveles (cumple, cumple mayoritariamente, cumple parcialmente, no cumple, no aplica) y una proyección económica de las multas que resultarían de no atender los hallazgos. El primer periodo auditable corre del 1 de enero al 31 de diciembre de 2028, con entrega del dictamen a más tardar el último día hábil de marzo de 2029.

Contenido mínimo del Manual de Políticas Internas (Capítulo X)

El Acuerdo adiciona el Capítulo X, que eleva el **Manual de Políticas Internas** de un documento de referencia general a un instrumento con contenido mínimo obligatorio conforme al Artículo 37 Bis. Dicho Manual deberá integrar, cuando menos:

- la metodología de Enfoque Basado en Riesgos y sus Mitigantes;
- los criterios para la identificación y el conocimiento de Clientes o Usuarías;
- los mecanismos para la clasificación del Grado de Riesgo;
- las medidas de debida diligencia aplicables según dicho Grado de Riesgo;
- los procedimientos de identificación y seguimiento reforzado de Personas Políticamente Expuestas;
- los programas de capacitación;
- los mecanismos de control interno, supervisión y auditoría;
- las medidas para garantizar la confidencialidad de la información, y el procedimiento para la actualización del propio Manual.

Cuando quienes realicen Actividades Vulnerables formen parte de un **Grupo Empresarial**, deberán además implementar políticas y mecanismos centralizados de cumplimiento aplicables a todas las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria, incluidas las extranjeras (Artículo 37 Bis 1). El SAT, en ejercicio de sus facultades de supervisión, podrá señalar modificaciones al Manual cuando lo considere necesario para su correcta aplicación (Artículo 37 Bis 3).

Facultad del SAT para requerir información vía portal de internet

Cabe comentar que el SAT conserva, en todo momento, la facultad de requerir a quienes realicen Actividades Vulnerables, a través del Portal en Internet, información, documentación, datos o imágenes que permitan corroborar y acreditar lo manifestado en su trámite de alta y registro, así como en cualquier actualización posterior. Esta facultad de verificación opera de manera independiente a la entrada en vigor escalonada de las obligaciones sustantivas descritas en este boletín.

Impacto en giros de construcción o desarrollo de bienes inmuebles

Quienes prestan de manera habitual o profesional servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles, o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, continúan sujetos a los umbrales de identificación y de aviso previstos la Ley PIORPI, mismos que no fueron modificados por este Acuerdo. Sin embargo, la reforma sí les impone un conjunto de obligaciones metodológicas y de auditoría adicionales:

- Diseñar la metodología de riesgo del Capítulo II Quáter considerando el volumen, tipo y monto de las operaciones inmobiliarias que realizan;
- Clasificar a sus clientes conforme al Grado de Riesgo, lo cual resulta particularmente relevante para adquirentes no residentes o vinculados a jurisdicciones o regímenes fiscales preferentes, conforme al Artículo 23 Bis 4;

- Aplicar el nuevo orden de prelación para identificar al Beneficiario Controlador cuando el adquirente, desarrollador o contraparte sea una persona moral; y
- Contar, en su caso, con el dictamen anual de auditoría a partir del ejercicio 2028.

Efecto en arrendamiento de bienes Inmuebles

Para la actividad de arrendamiento, los umbrales de identificación y de aviso semestral, así como la mecánica de acumulación de rentas descrita en boletines previos de **Kim Gomez Franco®**, se mantienen sin cambios bajo este Acuerdo; dichos umbrales continúan determinándose conforme al valor de la UMA vigente en la Resolución anual correspondiente, no en las Reglas Generales que aquí se comentan.

Los arrendadores que ya califican como sujetos obligados quedan comprendidos, en lo conducente, dentro de las mismas obligaciones adicionales señaladas para construcción, desarrollo y comercialización de inmuebles: metodología de Enfoque Basado en Riesgos, clasificación de arrendatarios por Grado de Riesgo, identificación reforzada del Beneficiario Controlador cuando el arrendatario sea persona moral, y eventual dictamen de auditoría.

Otras Modificaciones Relevantes

El Acuerdo también precisa las definiciones aplicables a los proveedores de servicios de activos virtuales (custodia, intermediación y facilitación), regula el uso obligatorio de la aplicación "Consulta PEP 2.0" para la verificación de Personas Políticamente Expuestas nacionales, y detalla el esquema de notificaciones electrónicas a través del Portal en Internet, con un plazo de tres días hábiles para su apertura y notificación por transcurso de plazo al cuarto día hábil.

En **Kim Gómez Franco®**, quedamos a su disposición para apoyarles en la orientación y/o actualización de su Manual de Políticas Internas, el diseño de la metodología de Enfoque Basado en Riesgos, la clasificación de sus clientes por Grado de Riesgo y la preparación interna previa al nuevo esquema de auditoría anual en materia de Prevención de Lavado de Dinero. Asimismo, podremos brindarles las aclaraciones y el acompañamiento necesarios para fortalecer sus procesos de cumplimiento conforme a las nuevas disposiciones de la LFPIORPI.

Por:

C.P.C. y M.I. Mario Gómez
Socio